

- a) Fotocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, del recibo de abono de derechos para su expedición.
- b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior en el supuesto de que haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería.
- c) Certificado empresarial acreditativo de los ingresos anuales del cabeza de familia, o en su defecto, si se tratase de trabajador por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y declaración jurada sobre número de familiares a su cargo.
- d) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría de Estado o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- a) Expediente académico del interesado.
- b) Ingresos anuales del cabeza de familia.
- c) Número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiantes que habiendo disfrutado de ella en el curso anterior y que por cualquier causa no hubieran sido declarados aptos en la convocatoria de junio en todas las asignaturas.

Gozarán de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

13983 REAL DECRETO 1173/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al pintor don Antonio Tapias Puig.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el pintor don Antonio Tapias Puig, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13984 REAL DECRETO 1174/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al escultor don Eduardo Chillida Juantegui.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el escultor don Eduardo Chillida Juantegui, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13985 REAL DECRETO 1175/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al pintor y escultor don Manuel Rivera Hernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el pintor y escultor don Manuel Rivera Hernández, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13986 REAL DECRETO 1176/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al compositor don Cristóbal Halffter Jiménez-Encina.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el compositor don Cristóbal Halffter Jiménez-Encina, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13987 REAL DECRETO 1177/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al músico don Nicanor Zabaleta Zala.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el músico don Nicanor Zabaleta Zala, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13988 REAL DECRETO 1178/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al musicólogo don Samuel Rubio Calzón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el musicólogo don Samuel Rubio Calzón, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13989 REAL DECRETO 1179/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al tenor don Alfredo Kraus Trujillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el tenor don Alfredo Kraus Trujillo, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE